

Proyecto de Ley N° 1818/2017 - CR

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Proyecto de Ley N° _____ /2017-CR

El Congresista **GINO COSTA SANTOLALLA** del Grupo Parlamentario Peruanos Por el Cambio, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 Y 14 DE LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1.- Modificación de los artículos 7 y 14 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Modifícanse los artículos 7 y 17 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que quedarán redactados en los siguientes términos:

«Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- El Presidente del Consejo de Ministros.
- El Ministro del Interior.
- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- El Ministro de Educación.
- El Ministro de Salud.
- El Ministro de Economía y Finanzas.
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.
- El Presidente del Poder Judicial.
- El Fiscal de la Nación.
- El Defensor del Pueblo.
- El Presidente de la **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)**.

- El Alcalde Metropolitano de Lima.
- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- El Director General de la Policía Nacional del Perú.
- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.
- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.
- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.
- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- **El Coordinador Nacional de las Juntas Vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.**
- **Un representante de las Rondas Campesinas».**

«**Artículo 14.- Miembros del Comité Regional**

El Comité Regional es presidido por el **Gobernador Regional** e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la región.
- El jefe policial de mayor graduación de la región.
- La autoridad educativa del más alto nivel.
- La autoridad de salud **del más alto nivel.**
- **El Presidente de la Corte Superior de Justicia.**
- **El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores.**
- El Defensor del Pueblo o el que hiciere sus veces.
- Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.
- El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional.
- **Un representante de las Rondas Campesinas, donde las hubiera».**

2

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Ministerio del Interior, en un plazo no mayor de quince (15) días, adecuará el Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), aprobado mediante Decreto Supremo 011-2014-IN, a las disposiciones de la presente Ley.

Segunda.- El Ministerio del Interior, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, regulará los procedimientos para la elección y acreditación de los representantes de las Rondas Campesinas ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y los comités regionales.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PERÚ
GINO COSTA SANTOLALLA
DR. GINO COSTA SANTOLALLA
Congresista de la República

Colombardi
LOMBARDI

A. de Belandere
A. de Belandere



BRUCE



ZERBALES
VOCEIRO

Mercedes R. Aranz
MERCEDES R. ARANZ

OLIVA
OLIVA

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, ...05... de ~~SEPTIEMBRE~~ del 2017...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1818 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto principal del presente proyecto de ley es asegurar la plena incorporación de las Juntas Vecinales y las Rondas Campesinas, las formas más extendidas de organización comunitaria para la prevención de la violencia y el delito, en las distintas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), a saber, el Consejo Nacional y los comités regionales, provinciales y distritales.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Si bien durante el Período Anual de Sesiones 2016-2017 del Congreso de la República no se han presentado iniciativas legislativas en esta materia, el presente proyecto de ley complementa el Decreto Legislativo 1316,¹ que modifica la Ley 27933,² Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y regula la cooperación de la Policía Nacional con las municipalidades para fortalecer el sistema de seguridad ciudadana.

El Decreto Legislativo 1316 modificó los artículos 5, 11 y 12 de la Ley 27933, referidos a la naturaleza del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y su Secretaría Técnica, y la designación del titular de esta última, así como el artículo 13 sobre la misión de los comités regionales, provinciales y distritales. También incorporó el artículo 3-A, que establece las competencias y funciones del Ministerio del Interior como ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), y el 10-A, que identifica a los responsables de la conducción política de la prestación del servicio de seguridad en los distintos niveles de gobierno. Por último, desarrolló los alcances de la cooperación de la Policía Nacional con las municipalidades, a que se refiere el artículo 197 de la Constitución Política.

El mencionado Decreto Legislativo se emitió en el marco de la Ley 30506,³ que delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2016.

² Publicada el 12 de febrero del 2003.

³ Publicada el 9 de octubre del 2016.

materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento, y reorganización de PETROPERÚ S.A. En efecto, el literal c) del segundo numeral del artículo 2 de esta ley autorizaba a legislar en materia de seguridad ciudadana con el propósito de, entre otros, «reestructurar el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, mejorando la articulación multisectorial e intergubernamental, y la participación ciudadana, así como la cooperación entre la Policía Nacional del Perú y los gobiernos locales y regionales, sin que ello implique regular sobre materias reservadas a ley orgánica ni afectar las competencias otorgadas a los gobiernos locales y regionales en la Constitución Política del Perú».

En el Período Parlamentario 2011-2016 se pueden identificar los siguientes dos proyectos de ley vinculados directamente a la incorporación de las Juntas Vecinales y las Rondas Campesinas en las distintas instancias del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

5

Primero, el Proyecto de Ley 2374/2012-CR del 18 de junio del 2013, presentado por el Congresista José León Rivera y sus colegas integrantes de la Comisión Especial Multipartidaria del Congreso de la República, que proponía que sean las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana unificadas por las municipalidades y la Policía Nacional sean las que integren los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana.

Segundo, el Proyecto de Ley 351/2011-CR del 11 de octubre del 2011, presentado por la Congresista Esther Saavedra Vela, que proponía que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) incorpore entre sus integrantes a un representante de las Rondas Campesinas.

Durante el Período Parlamentario realizado los cinco años anteriores, entre el 2006 y 2011, destacan otros dos proyectos de ley referidos a las Juntas Vecinales y su incorporación en los comités de seguridad ciudadana del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

Primero, el Proyecto de Ley 4684/2010-CR del 28 de febrero del 2011, presentado por la Congresista Mercedes Cabanillas Bustamante, que

pretendía, entre otros, la incorporación de las Juntas Vecinales promovidas por la Policía Nacional a los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana.

Segundo, el Proyecto de Ley 4621/2010-CR del 26 de enero del 2011, presentado por el Congresista César Zumaeta Flores, que buscaba, entre otros, incorporar en los comités regionales y provinciales de seguridad ciudadana a representantes de las Juntas Vecinales de las provincias y de los distritos con el mayor número de electores, respectivamente.

Cabe precisar que estas dos últimas iniciativas legislativas mencionadas se acumularon en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, y dieron origen a la dación de la Ley 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.⁴

6

El artículo 6 de la Ley 29701 modifica los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), incorporando a los coordinadores regionales, provinciales y distritales de las Juntas Vecinales promovidas por la Policía Nacional en los respectivos comités de seguridad ciudadana.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

II.1 LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL DELITO

La prevención tiene por objeto evitar la comisión de hechos de violencia y delito. Tradicionalmente se ha recurrido a la prevención penal, a través de la tipificación de una conducta como delito o falta y la imposición de una sanción.⁵ En la

⁴ Publicada el 5 de junio del 2011.

⁵ Por ejemplo, el artículo I del Título Preliminar de nuestro Código Penal establece «Este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona y de la sociedad».

actualidad, se acepta que existen formas no penales, a saber, la social, la situacional–ambiental y la comunitaria.

La prevención social promueve «el bienestar de las personas y fomenta un comportamiento favorable a la sociedad mediante la aplicación de medidas sociales, económicas, de salud y de educación, haciendo particular hincapié en los niños y jóvenes, y centrando la atención en el riesgo y los factores de protección relacionados con la delincuencia y la victimización».⁶

La prevención situacional–ambiental o de situaciones propicias al delito reduce «oportunidades de cometerlos, aumentando para los delincuentes el riesgo de ser detenidos y reduciendo al mínimo los beneficios potenciales, incluso mediante el diseño ambiental, y proporcionando asistencia e información a víctimas reales y potenciales».⁷

7

La prevención comunitaria o basada en la localidad modifica «las condiciones existentes en los vecindarios que influyen en la delincuencia, la victimización y la inseguridad resultantes del delito mediante el fomento de iniciativas, la aportación de experiencia y la decisión de los miembros de la comunidad».⁸

II.2 LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA

Se advierte, pues, que la participación ciudadana es fundamental tanto en el diagnóstico de la situación de inseguridad, violencia y delito, como en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas para enfrentar dichos problemas.

⁶ Literal a) del numeral 6) de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención del delito, aprobadas mediante Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social.

⁷ Literal c) del numeral 6) de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención del delito.

⁸ Literal b) del numeral 6) de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención del delito.

En el Perú, dos son las principales expresiones de la organización comunitaria para la seguridad ciudadana. En primer lugar, las Rondas Campesinas, que surgieron el año 1976 en las provincias de Chota y Hualgayoc–Bambamarca en la región Cajamarca, en la sierra norte del país, con el objeto de proteger su ganado de la acción delictiva de los abigeos, ante la escasa o nula atención por parte de los organismos del Estado. Con el transcurrir de los años se extendieron a otras regiones del país y asumieron labores voluntarias frente a otras amenazas a la seguridad, resuelven pacíficamente los conflictos interpersonales y participan activamente en el desarrollo de sus pueblos.⁹

Diez años después, en 1986, mediante Ley 24571¹⁰ se reconoció a las Rondas Campesinas como organizaciones pacíficas democráticas y autónomas. Posteriormente, el 2003 la Ley 27908,¹¹ Ley de Rondas Campesinas y su Reglamento probado mediante Decreto Supremo 025-2003-JUS¹² les reconocen personalidad jurídica; establecen los derechos y deberes de sus miembros; el procedimiento para su inscripción en los Registros Públicos; sus derechos de participación, control y fiscalización de los programas de desarrollo local; el uso de sus costumbres para la solución pacífica de conflictos; y, los mecanismos de coordinación con las autoridades públicas, incluyendo las jurisdiccionales, y las organizaciones sociales.

8

A junio del 2017 un total de 1855 Rondas Campesinas se encuentran inscritas en los Registros Públicos. Las provincias

⁹ Laos, Alejandro; Edgardo Rodríguez, Pastor Paredes y César Rodríguez (2009). Rondando por nuestra ley. Segunda edición. Lima, Asociación Servicios Educativos Rurales (SER) y Red Interamericana para la Democracia, páginas 24 y 25.

¹⁰ Publicada el 7 de noviembre de 1986.

¹¹ Publicada el 7 de enero del 2003.

¹² Publicado el 30 de diciembre del 2003.

de Piura y Sullana son las que concentran la mayor cantidad de rondas inscritas, con el 37.5%.¹³

Las Juntas Vecinales en el ámbito urbano constituyen la segunda expresión de la organización comunitaria para la seguridad ciudadana. Se comenzaron a gestar el año 1997 con la creación de la Dirección de Participación Ciudadana en la institución policial, que llevó al establecimiento de las Oficinas de Participación Ciudadana (OPC) en todas las comisarías del país.

El trabajo conjunto entre la Policía y las Juntas Vecinales se traduce en labores de vigilancia y patrullaje mixto y, en algunos casos, exclusivamente vecinal. También le asegura a las fuerzas de seguridad orden una importante fuente de información sobre los principales problemas de convivencia y de seguridad ciudadana en sus barrios.¹⁴

9

La Encuesta Nacional de Programas Estratégicos (ENAPRES) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) revela que un poco más de la tercera parte de los barrios peruanos (35.3%) cuenta con Juntas Vecinales organizadas con fines de seguridad.¹⁵

II.3 EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (SINASEC)

La importancia de la participación comunitaria fue reconocida por el legislador peruano al constituir el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) en febrero del 2003. En efecto, el artículo 2 de la Ley 27933 define la seguridad ciudadana como «la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a

¹³ Información estadística proporcionada por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) a la Dirección de Rondas Campesinas del Ministerio del Interior.

¹⁴ Costa, Gino; Juan Briceño y Carlos Romero (2008). La Policía que Lima necesita. Lima, Ciudad Nuestra, página 105.

¹⁵ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2017). Victimización en el Perú 2010-2016. Principales resultados. Lima, página 193.

asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas».

Más recientemente, el artículo 6 del Decreto Supremo 011-2014-IN,¹⁶ que aprobó el actual Reglamento de la Ley 27933 consagró como uno de los principios del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) la participación ciudadana, entendida como «la intervención informada y responsable de la ciudadanía, sociedad civil organizada, sector privado y medios de comunicación durante el proceso de implementación, monitoreo y evaluación de los planes y programas de seguridad ciudadana, a fin de lograr una adecuada toma de decisiones en función de las metas y objetivos estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana».

10

En este marco, las tres instancias subnacionales del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), a saber, los comités regionales, provinciales y distritales, que son los encargados de formular, ejecutar y evaluar las políticas en sus jurisdicciones, incorporan a las Juntas Vecinales entre sus integrantes. Las instancias de coordinación en los ámbitos provincial y distrital hacen lo propio con las Rondas Campesinas.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

A efectos de garantizar que las Juntas Vecinales promovidas por la Policía Nacional y las Rondas Campesinas se incorporen plenamente en todas las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), el único artículo del presente proyecto de ley ambas organizaciones comunitarias tengan la condición de integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y que la segunda

¹⁶ Publicado el 4 de diciembre del 2014.

se integre, además, a los comités regionales de seguridad ciudadana donde ejerzan sus funciones.

En la actualidad, las Juntas Vecinales promovidas por la Policía integran los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana y las Rondas Campesinas participan como miembros solo de las mencionadas instancias de coordinación provincial y distrital.

El proyecto de ley, además, busca mejorar la capacidad de toma de decisiones en los comités regionales de seguridad ciudadana, involucrando a los propios titulares de las instituciones que los integran en lugar de sus representantes.¹⁷

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda correspondencia con el artículo 44 de la Constitución Política, que establece que el Estado tiene entre sus deberes primordiales «garantizar la plena vigencia de los derechos humanos» y «proteger a la población de las amenazas contra su seguridad».

11

La aprobación del proyecto modificará la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), específicamente sus artículos 7 y 14, que precisan quiénes son los integrantes del Consejo Nacional y de los comités regionales.

Se pretende ampliar los integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) identificados en el artículo 7, a efectos de asegurar la participación efectiva del coordinador nacional de las Juntas Vecinales promovidas por la Policía Nacional y de un representante de las Rondas Campesinas, así como precisar la nueva denominación de de la Asociación de Presidentes Regionales.

¹⁷ En el mismo sentido, mediante Ley 30055 se modificó el artículo 7 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), a efectos de que los integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) sean los propios titulares de las instituciones y no sus representantes.

El texto vigente del artículo 7 de la Ley 27933 es el siguiente:¹⁸

«Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- El Presidente del Consejo de Ministros.
- El Ministro del Interior.
- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- El Ministro de Educación.
- El Ministro de Salud.
- El Ministro de Economía y Finanzas.
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.
- El Presidente del Poder Judicial.
- El Fiscal de la Nación.
- El Defensor del Pueblo.
- El Presidente de la Asociación de Presidentes Regionales.
- El Alcalde Metropolitano de Lima.
- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- El Director General de la Policía Nacional del Perú.
- El Jefe del Sistema Penitenciario Nacional.
- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.
- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad».

12

Asimismo, se plantea la modificación del artículo 14, referido a los integrantes de los comités regionales, a efectos de incorporar a un representante de las Rondas Campesinas; precisar la participación de los propios titulares de las instituciones de salud y de la justicia penal en dichas jurisdicciones –Poder Judicial y Ministerio Público–, quienes

¹⁸ Texto del artículo con las modificaciones efectuadas por las leyes 28863 y 30055, y el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, publicados el 5 de agosto del 2006, el 30 de junio del 2013 y el 8 de diciembre del 2016, respectivamente.

tienen mayor capacidad de decisión; y, actualizar la nueva denominación del titular del Gobierno Regional, quien ejerce las funciones de presidente del comité.

El texto vigente del artículo 14 de la Ley 27933 es el siguiente:¹⁹

«Artículo 14.- Miembros del Comité Regional

El Comité Regional es presidido por el Presidente de la Región e integrado por los siguientes miembros:

- La autoridad política de mayor nivel de la región.
- El jefe policial de mayor graduación de la región.
- La autoridad educativa del más alto nivel.
- La autoridad de salud del más alto nivel.
- El Presidente de la Corte Superior de Justicia.
- El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores.
- El Defensor del Pueblo o el que hiciere sus veces.
- Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.
- El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional».

13

De aprobarse las modificaciones propuestas, el Poder Ejecutivo, específicamente el Ministerio del Interior, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC),²⁰ deberá emitir dos disposiciones normativas.

La primera, que modifique los artículos 11 y 16 del Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), aprobado mediante Decreto Supremo 011-2014-IN, referidos

¹⁹ Texto del artículo con las modificaciones efectuadas por las Ley 29701, que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, publicada el 5 de junio del 2011.

²⁰ De conformidad con el artículo 3-A de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), incorporado por el Decreto Legislativo 1316, publicado el 31 de diciembre del 2016, el Ministerio del Interior tiene como una de sus funciones dictar «las normas técnicas, procedimientos, directivas y otras normas referidas a la gestión del servicio de seguridad ciudadana, con carácter vinculante para todos los integrantes del sistema, y de alcance nacional, regional o local».

a los miembros del Consejo Nacional y de los comités regionales, respectivamente.

La segunda, que establezca los procedimientos que deben cumplirse para la elección y acreditación de los representantes de las Rondas Campesinas ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y los comités regionales. Cabe precisar que los procedimientos para el caso de las Juntas Vecinales ya están establecidos en el Manual de Organización y Funcionamiento de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú,

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no supone iniciativa de gasto público.²¹ Por el contrario, al asegurar la plena participación de la ciudadanía en todas las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), contribuirá a un mejor diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para hacer frente a la violencia y el delito, lo que redundará en su mayor eficacia.

14

Cabe recordar que, según el Barómetro de las Américas, la encuesta sobre cultura política de democracia que cada dos años se realiza bajo la coordinación de la Universidad de Vanderbilt, Estados Unidos, el 2014 el Perú fue el país con el más alto porcentaje de personas que afirmaron haber sido víctimas de un hecho delictivo en la región, con el 31.0%, porcentaje que casi duplicó el promedio continental del 17.0%.²²

²¹ Artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

²² Carrión, Julio; Patricia Zárate y Elizabeth Zechmeister (2014). Cultura política de la democracia en el Perú y en las Américas, 2014: Gobernabilidad democrática a través de 10 años del Barómetro de las Américas. Lima, Instituto de Estudios Peruanos y Vanderbilt University, Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP, por sus siglas en inglés), páginas 16 y 17.

VI. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se relaciona directamente con la séptima política de Estado del Acuerdo Nacional,²³ que establece la «Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y la Seguridad Ciudadana», la misma que se enmarca en el objetivo Democracia y Estado de Derecho y busca «normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales».

Con ese propósito, el Acuerdo Nacional establece que el Estado promoverá, entre otros, «un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presididos por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía».

15

²³ El Acuerdo Nacional fue suscrito el 22 de julio del 2002 por el Gobierno y los representantes de las principales fuerzas políticas y de la sociedad civil del país.